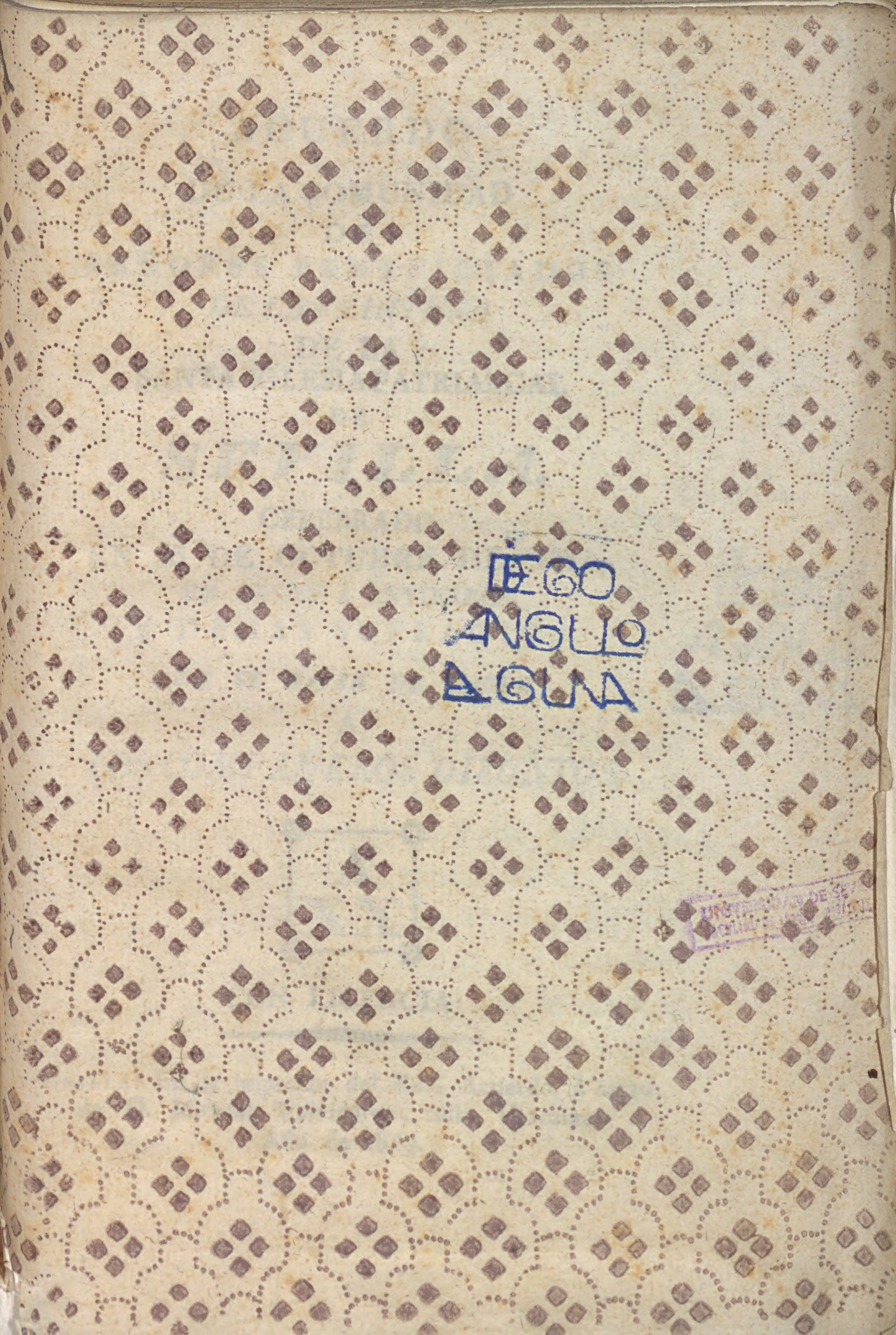
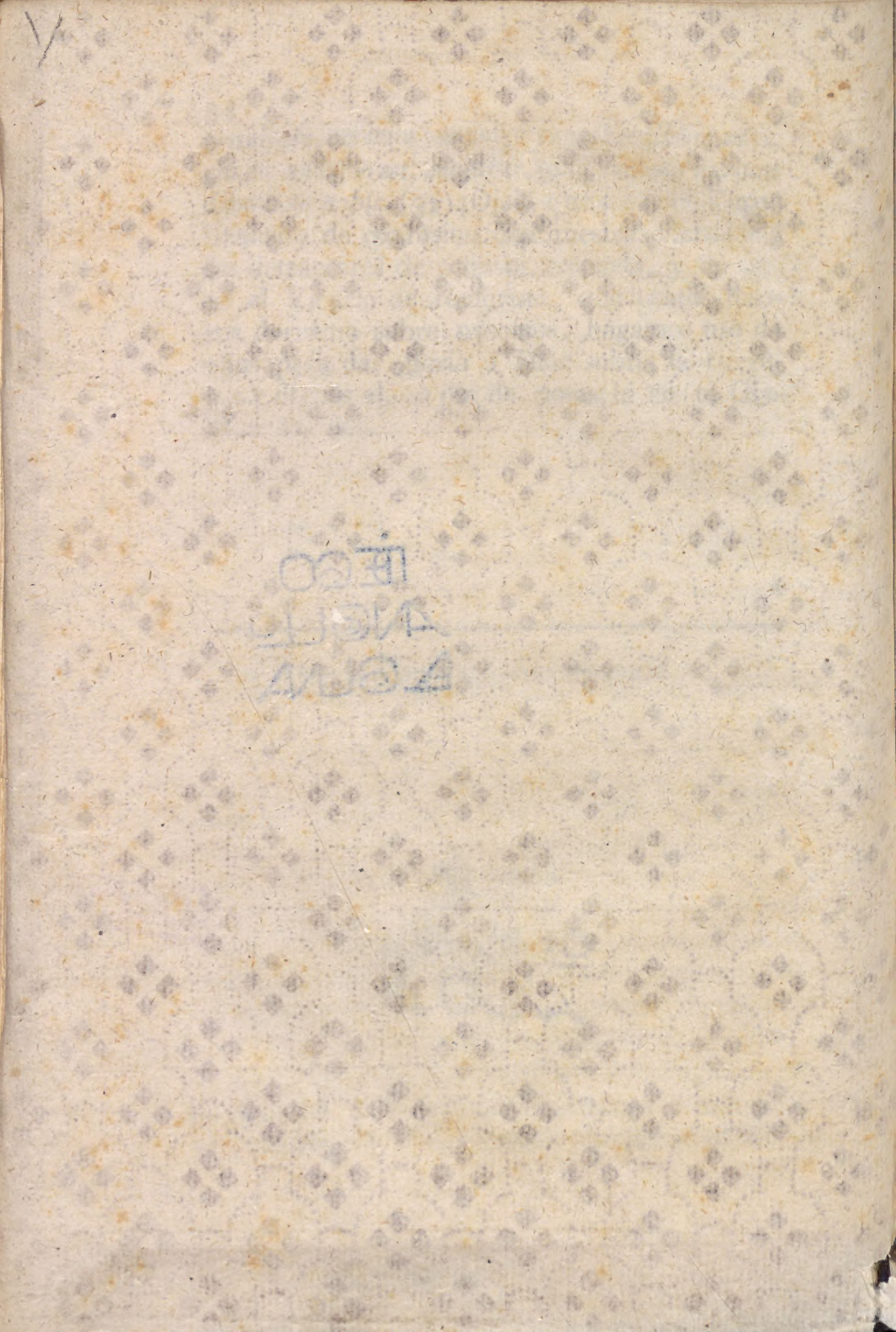
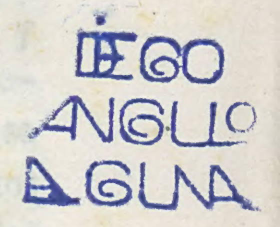

DIEGO
ANGULO
IÑIGUEZ



ACUERDO
DE LA COMUNIDAD
DE
SEÑORES BENEFICIADOS
DE LA VEINTENA
DE LA
SANTA IGLESIA PATRIARCAL
DE
SEVILLA,

CELEBRADO
EN 16 DE OCTUBRE DE 1814,
EN ORDEN A ENTIERROS
Y DEMAS SUFRAGIOS
QUE SE HAYAN DE HACER
Á
LOS COMPAÑEROS DIFUNTOS.





CON LICENCIA:

SEVILLA: En la imprenta del Real Acuerdo, á cargo de D. Manuel Valvidares, calle Vizcainos.
Año de 1814.

ACUERDO DE LA COMUNIDAD DE los Señores Beneficiados de la Veintena, comprehendido baxo los siguientes artículos.

ARTICULO I. A todos los Veinteneros que mueran en esta Ciudad ó sus arrabales, y quieran enterrarse en su Capilla del Señor San Francisco de esta Santa Iglesia, se les costeará por Comunidad todos los gastos necesarios á este fin, asistiendo todos los compañeros de sobrepelliz, sin exceptuar al de recle de Hospital, ni á los jubilados, baxo la pena ó multa de treinta reales vellon: se les harán sus honras en nuestra Capilla solo por nuestra Comunidad con la misma precisa asistencia de todos, con la pena al que faltáre de cinco reales vellon por cada punto, y todos los compañeros serán obligados á decir dos Misas rezadas por el alma del

difunto: los que sean Sacerdotes dando un recibo ó certificado, de haberlas aplicado, al Mayordomo del Quadernillo, y éste exîgiendo diez reales á los que no lo sean, de la primera mesada, para que las apliquen los compañeros Presbíteros, y todo conste documentalmente.

II. A los Veinteneros que mueran, y siendo de otra Parroquia que la del Sagrario, quieran enterrarse, ò lo disponga su familia, en la suya, la Comunidad no asistirá de sobrepelliz, ni se hará cargo de costos algunos, y solo se entregarán á la parte legítima 600 reales vellon para su funeral. La Comunidad les hará las Honras como á los que se entierran en nuestra Capilla, y se les aplicarán en los mismos términos las dos Misas por cada compañero.

III. A los Veinteneros que mueran y dexen dispuesto, ó lo disponga su familia, el enterrarse fuera de su Parroquia, sea por devocion ú otra qualquiera causa, no se les auxîliará con quota alguna, ni asistirá la Comunidad de sobrepelliz, y solo se les ha-

rán las Honras, y las dos Missas por cada compañero, como à los demas.

IV. Si algun Veintenero fallece fuera de Sevilla, se le abonarán por la Comunidad para su entierro 600 reales vellon, se le aplicarán las dos Misas por cada compañero, y se le harán las Honras que á todos.

V. A los Veinteneros habituales que desde èsta fecha murieren, dando aviso á la Comunidad; si fueren clèrigos y no secularizados al tiempo de su fallecimiento, se les cantará por la Comunidad un Aniversario de Vigilia y Misa por su alma, obligando su asistencia baxo la pena de cinco reales cada punto, excepto los jubilados y el de recle de Hospital.

VI. Para subvenir y conservar fondos para estos gastos, contribuirán todos los Veinteneros, que son y fueren actuales, con la quota de treinta reales cada un año, del reparto de manuales de Navidad, y los que se reciban nuevos, con la de cien reales por entrada para dicha obra pia, á mas se aplicarán á este fondo todas las multas y

penas que se hallan establecidas por la Comunidad, las que se establecen en este plan, y las que se establezcan é impongan en lo sucesivo á los compañeros por algunas asistencias ú otras causas.

VII. En razon de lo que se han aumentado los sufragios de los compañeros por este acuerdo, se omitirán para lo sucesivo el Novenario de Misas cantadas, y los responsos mientras el *Santíssime*, que acostumbraba esta Comunidad hacer por los Veinteneros difuntos.

VIII. Ultimamente, la Comunidad para evitar algunos inconvenientes, y atender á sus individuos con la caridad y honor que exîge una verdadera Hermandad de Eclesiásticos, acordó se hiciese y formase una instruccion para los dos Señores compañeros enfermeros, que se nombran anualmente, para que sepan cómo han de conducirse, y lo que deben hacer con los compañeros enfermos desde que reciban los Santos Sacramentos; y si mueren, las diligencias que están á su cargo, para que

sin dudar ni ignorar nada, evacuen lo que les corresponde, sin que haya defectos en las caritativas intenciones de la Comunidad, lo que con este acuerdo, se imprima y reparta á todos sus individuos un exemplar: lo que se executará con los que fueren entrando y recibiéndose, para que sepan y les consten los sufragios con que su Comunidad les asiste, y lo que para este fin tienen que contribuir.

Así lo acordó y determinó la Comunidad en dicho dia, de que certifico = Manuel María Nuñez, Secretario. =

sin dudar ni ignorar nada, evacuen lo que les corresponde, sin que haya defectos en las caritativas intenciones de la Comunidad, lo que con este acuerdo, se imprima y reparta à todos sus individuos un exemplar: lo que se executará con los que fueren entrando y recibiéndose, para que sepan y les consten los sufragios con que su Comunidad les asiste, y lo que para este fin tienen que contribuir.

Asi lo acordó y determinó la Comunidad en dicho dia, de que certifico = Manuel María Nuñez, Secretario. =

INSTRUCCION

PARA LOS SEÑORES COMPAÑEROS que con título de enfermeros se nombran anualmente por la Comunidad de Veinteneros de esta Santa Iglesia Patriarcal de Sevilla.

No hay edificio mas alto y sublime en el reyno de los Cielos que el que se levanta y establece sobre la caridad. Ella, siendo una misma cosa con Dios, segun el Evangelista San Juan, es tambien la piedra angular de toda su ley, la que compagina y reune todas las virtudes y méritos, y forma el grande quadro de la perfeccion Evangélica,. entre los obscuros y débiles rasgos de la miseria humana. Ella cubre la multitud de los pecados, abre las puertas del Cielo y desarma el brazo irritado de la Divina Justicia. Ella es, en una palabra, la mayor de todas las virtudes, la que nos marca y señala por discípulos de Jesu Cristo, y nos dará el venturoso título de *benditos de su Padre* en el mismo dia de sus vengan-

zas: no nos distingue con tan honroso nombre por la mortificacion y la penitencia, por la oracion y el ayuno, por la leccion y el trabajo, y por la práctica constante de las demas virtudes: la caridad, el amor y la hospitalidad con nuestros hermanos, son los únicos servicios y méritos que señala para un premio tan distinguido, como el origen y compendio de todas las virtudes cristianas, y como el lleno y cumplimiento de toda la ley Evangélica. Pero si tan precisa y necesaria es á todo cristiano esta virtud sublime y fundamental del cristianismo, por los grandes motivos que la recomiendan; mucho mas obligatoria y esencial debe ser á un Sacerdote y ministro de aquel Señor, á quien sirve y representa en su ministerio, despues de haberle dado tan ilustres exemplos de ella por todo el discurso de su vida, pasion y muerte. El amor, la hospítalidad, y la caridad mas acendrada fueron las señales mas autènticas de su celestial mision, y las que mas lo dieron á conocer por Hijo de aquel Dios, que es la caridad misma: ellas, por tanto, son las que mas deben distinguir á un ministro de este Dios hombre, cuyo ministerio exerce por una mision igual á la que á el dió el Padre Celestial quando lo envió à este mundo para su salud y redencion. Deberá pues, segun estos principios ser esta celestial virtud el tìmbre de nuestra Comunidad respetable, y el símbolo y divisa de nuestro alto ministerio,

Los Señores enfermeros nombrados por ella

anualmente para los exercicios de caridad que se les encargan, deben no perder de vista tan altas reflexîones, y regular por ellas el plan santo y edificativo que acababa de sancionar en el precedente Acuerdo, para alivio y consuelo de nuestros venerables hermanos y compañeros: á este fin tendrán presentes las reglas y advertencias siguientes, que para llenar dignamente un objeto tan útil y piadoso sin la menor transgresion, ha tenido á bien agregar à su caritativo Acuerdo, distinguiéndolas por el òrden sucesivo que se enumeran.

I. Luego que aquellos tengan noticia de la dolencia y gravedad de alguno de sus compañeros, deberán pasar á su casa inmediatamente, á fin de tomar el conocimiento necesario de la determinacion del médico, en órden á la administracion de los Santos Sacramentos, en cuyo caso procurarán saber el dia y la hora señalada por el facultativo, para prevenir un decente aparato á tan Santa y Celestial visita, y avisar á la Comunidad, que debe asistir con cirios encendidos; formando cálculo del número que de ellos se necesita, para alquilarlos y mandarlos conducir â la parroquia propia del enfermo ántes de la hora señalada. El Mayordomo del Quadernillo, cuidarà que desde la misma noche de este dia se haga rogativa por la salud del enfermo en los tèrminos siguientes: despues de Maytines irá la Comunidad á la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua, y formados todos los individuos que asistieron al coro, cantarán, arrodillados ante la imagen,

con la mayor devocion y solemnidad la antifona *sub tuum* con el verso *ora pro nobis* y las oraciones que se hallan en nuestro quaderno manual para este acto, las que dirá el compañero mas digno de la Comunidad, repitièndose todas las noches las mismas preces hasta que el enfermo fallezca ó salga de su gravedad.

II. Coucluido tan solemne y devoto acto, y devueltos los cirios con el demas aparato donde pertenecieren, procurarán alternativamente repetir con frecuencia las visitas al doliente, consolàndole en sus trabajos y penalidades, tanto con los auxîlios voluntarios que les dictare su caridad, como con las exhortaciones y consejos que en tan alta escuela deben aprender de su Divino Maestro los discípulos y ministros que el santificó y enseñó con su exemplo desde el Santo madero de la Cruz. Consideren nuestros hermanos y compañeros que en aquella hora es quando el enemigo comun del gènero humano arma toda su batería para perdernos, y por lo tanto nunca serà demasiada la vigilancia en este punto ni infructuosos los esfuerzos de su caridad: exhôrtenlo con palabras tiernas y afectuosas à conformarse con Jesu-Cristo, á quien zimboliza sobre el lecho de dolor, donde el Señor le ha puesto, como á su bendito hijo en el de la Cruz: háganle repetir con frecuencia los actos de *Fé, Esperanza y Caridad*, avivando en su alma los dulces y fervorosos afectos de estas virtudes, que son las áncoras de su eterna salud y salvacion. Per-

suàdanle por todos aquellos medios que les dicte su prudencia á que hagan testamento y dispongan con tiempo de sus bienes, dexando solventadas sus cuentas, y satisfechas todas las obligaciones asì espirituales como temporales con que se hallase ligado, ayudándole para este fin con todos los auxîlios que estén à sus alcances, y franqueándole los socorros que necesite y ellos puedan proporcionarle, pues el tesoro de la verdadera caridad es tan fecúndo y abundante en recursos, que todo lo facilita al que con un verdadero espíritu acude á esta mina fertilísima é inagotable. En una palabra, nuestros hermanos y compañeros deputados para tan alto y caritativo destino no deberán omitir diligencia, ni perdonar trabajo alguno en un punto tan esencial, sobre que estriba nada ménos que la salud y salvacion de su hermano, no sea que por su descuido y apatìa se arriesgue ó pierda ésta del todo, y oiga de la boca del Divino Oráculo aquella terrible sentencia de su Apostol: *Perece por tu causa tu hermano enfermo, por quien murió Jesu-Cristo.*

III. Si Dios dispusiere de su vida y se llegase á verificar su fallecimiento, procurarán nuestros compañeros y hermanos enfermeros consolar á la familia del difunto con aquellas dulces palabras y santas reflexîones que nos suministra la ciencia del Cristianismo y su divina escuela para las adversidades de esta vida miserable, advirtiéndole que si el difunto se enterrare en nuestra capilla, no le queda mas



cuidado, pension ni gasto que encomendarlo á Dios; pues todo lo demas corre por cuenta de la Comunidad y quedan à cargo de ella todos los caritativos oficios que para estos casos son necesarios. Prevenida así la familia, pasaràn luego á juntar la Comunidad, para que èsta, con los informes de ellos, determine y señale el dia y hora del entierro, cuyo acuerdo se hará constar á los compañeros que no hayan asistido á esta junta, para que concurran de sobrepelliz, como está determinado por su anterior Acuerdo. En seguida se dirigirá uno de los dos enfermeros al Señor Dean ó Presidente del Cábildo, á fin de obtener su licencia para el doble de la torre y sepultura, la que concedida, se pasará por el mismo al campanero mayor para que dé la correspondiente órden, pagándosele el derecho de doce reales vellon, y el otro compañero dispondrá del altar, colgadura, Santo-Cristo, hacheros y demas partes constituyentes del aparato fúnebre que se ha de poner en la casa mortuoria, lo que será alquilado hasta tanto que la Comunidad lo tuviere propio, Tambien se buscará y proporcionará por uno de los dos compañeros una caxa decente, sin que tenga luxo alguno, el amortajador y mortaja, conforme al grado y gerarquia de las órdenes que tenga el dlfunto.

IV. Si este perteneciere á la feligresia del Sagrario, avisarán á esta iglesia pára que á la hora determinada disponga un entierro de doce acompañados, aunque para la cera perteneciente al Cura sea como de diez y ocho:

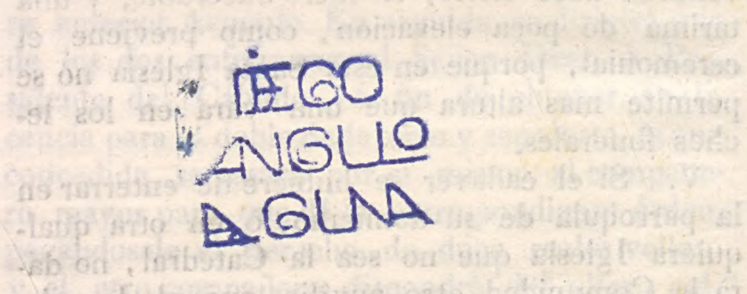
mas si el difunto fuere de otra parroquia, le mandarán á ésta disponer un entierro de veinte y quatro acompañados, haciéndolo saber juntamente à la del Sagrario, para que los doce sean de esta Parroquia y los restantes de la del difunto. Tambien avisarán à los porteros de cruxìa de esta Santa Iglesia Patriarcal, para que manden poner el coro, los hacheros y demas aparato necesario para el funeral, advirtiendo que para la Iglesia Catedral se prevendràn doce cirios, si fuere Sacerdote, y una tarima de poca elevacion, como previene el ceremonial, porque en esta Santa Iglesia no se permite mas altura que una vara en los lechos funerales.

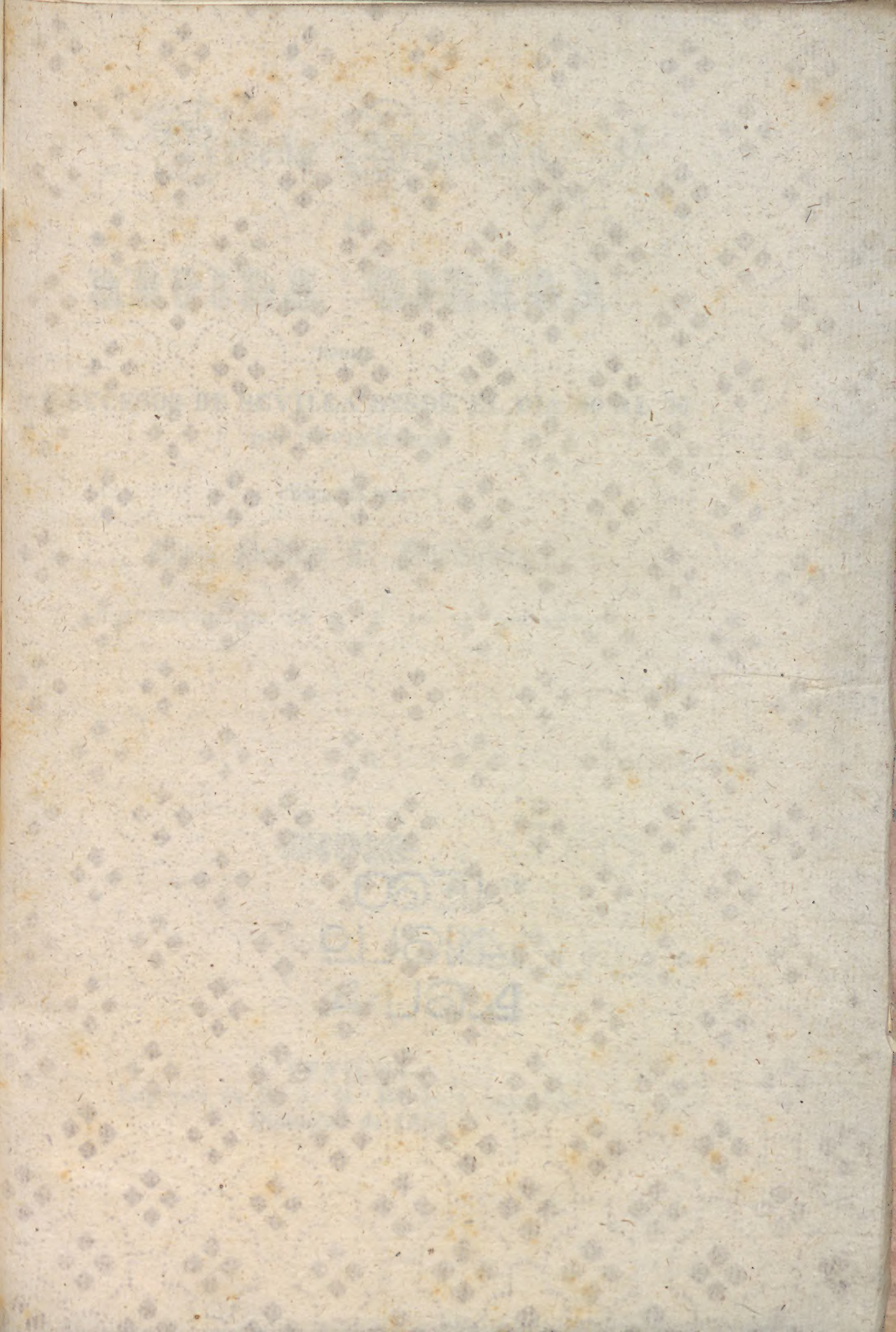
V. Si el cadaver se hubiere de enterrar en la parroquia de su domicilio, ò en otra qualquiera Iglesia que no sea la Catedral, no darà la Comunidad otro auxîlio que el de seiscientos reales vellon con que tiene acordado contribuir à los gastos del funeral, los que se entregarán inmediatamente á la parte que tenga la representacion del difunto, ó á sus albaceas, quedando la Comunidad libre de la obligacion de asistir formada al entierro, aunque lo harán separadamente sus individuos, por honor y decoro á su compañero difunto. Mas si se enterrase en otra qualquiera Iglesia fuera de su Parroquia, no le auxîliará la Comunidad con cantidad alguna, y solo con lo prevenido en el artículo III del anterior Acuerdo.

Està aprobada y confirmada en todas sus partes y artículos la presente instruccion, por la

Comunidad de Veinteneros de esta Santa Iglesia Patriarcal ; de que certifico -- Manuel Maria Nuñez.

Secretario.






IEGO
ANGULO
AGUNA